Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 000259

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA

IQUIQUE, 14 SEP 2016

VISTOS:

1)La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2)Ley Nº 20.882, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016", 3) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 4) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"y sus modificaciones; 5)el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios";6) el Decreto Supremo N° 98, de 2015, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles" 7) El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2.000, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;8) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 9) la Resolución Nº 015/0026 de 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas Nº 015/1792 de 2006, Nº 015/2845 de 2010 y **Resolución Nº 015/175 del 22 de Septiembre de 2015**, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

RESUELVO:

1° Apruébese, contrato de ejecución de obras denominada **"Instalación de puntos de datos y eléctricos en la Dirección Regional de la JUNJI I Región de Tarapacá"**, proveniente del proceso de licitación pública **ID** 845-21-LE16, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y **DREAMSIDE INGENIERIA INFORMATICA INTEGRAL LIMITADA, RUT 76.165.270-2**, con fecha **07 de Septiembre del 2016**, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
DREAMSIDE INGENIERIA INFORMATICA INTEGRAL LIMITADA

En Iquique, a **07 de Septiembre de 2016**, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2,** Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional de Tarapacá, doña **Karina Zamorano Rivera cédula de identidad N°15.382.822-9**, ambos con domicilio en Errázuriz Nº 1366, comuna de Iquique, en adelante la **"JUNJI"**, y **DREAMSIDE INGENIERIA INFORMATICA INTEGRAL LIMITADA, RUT 76.165.270-2,** representado legalmente por don **Patricio Alejandro Reyes Bravo, chileno, soltero, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 13.642.150-6, con domicilio en calle 21 de Mayo N° 1671, Iquique, I Región** en adelante la **"EMPRESA CONTRATISTA"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la **Resolución Exenta Nº 015/00243 de fecha 30 de Agosto de 2016** la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines infantiles de Tarapacá, por el presente instrumento la **"JUNJI"** encomienda a la Empresa Contratista la ejecución de la obra denominada **"Instalación de puntos de datos y eléctricos en la Dirección Regional de la JUNJI I Región de Tarapacá"** de la comuna de Iquique, por un monto total de **$4.476.212 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos doce pesos), IVA incluido,** según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- **Resolución Exenta N° 015/00243 de fecha 30 de Agosto de 2016** la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Tarapacá, por medio de la cual se ordenó la contratación para la ejecución de la obra denominada **"Instalación de puntos de datos y eléctricos en la Dirección Regional de la JUNJI I Región de Tarapacá".**
- El presupuesto acompañado por la Empresa Contratista **DREAMSIDE INGENIERIA INFORMATICA INTEGRAL LIMITADA, RUT 76.165.270-2**, que da cuenta de las condiciones, plazo y valores con que ejecutará la obra contratada.
- Declaración de Aceptación de Bases Administrativas y Técnicas suscritas por la Empresa Contratista.
- Las Especificaciones Técnicas de las obras a ejecutar, confeccionadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- La Resolución Exenta **N°15/00205 del 29 de julio de 2016** que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del llamado a propuesta pública **ID 845-21-LE16**, para la ejecución de las obras, confeccionadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- Los antecedentes administrativos entregados por la Empresa Contratista.
- El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

TERCERO: PRECIO
El precio total a pagar es de **$4.476.212 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos doce pesos), IVA incluido,** por la ejecución de la obra antes indicada, la cual será a suma alzada, obra vendida, y sin reajuste.

CUARTO: FORMA DE PAGO
La obra se pagará de la siguiente forma:

FACTURACIÓN
Una vez aprobados el estado de pago por el Mandante, a través del Encargado de Informática, el Contratista podrá documentar su cobro emitiendo una factura por el valor aprobado, previo a su cancelación. Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.
Aprobado el estado de pago respectivo por parte del Encargado de Informática, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en virtud del artículo 79 bis del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004 y sus modificaciones, pagarán un plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura.
No se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado.
Se hace presente que la JUNJI puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 30 días corridos, conforme al art. 3° de la Ley N°19.983.
Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la recepción conforme por parte del ITO de la Subdirección de Cobertura e Infraestructura, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.
DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO
El Encargado de Informática devolverá al Contratista el estado de pago que contengan errores o que no se ajusten a los términos del contrato debiendo rehacerlos y volver a presentarlos nuevamente para su revisión.
El Estado de Pago se pagará exclusivamente en pesos chilenos ($), moneda legal.
Para cursar el estado de pago se deberá contar con recepción de las obras sin observaciones, Este estado de pago deberá ser acompañado de la Certificación de Punto de Red, el oferente adjudicado debe emitir un informe técnico, donde se verifique la instalación correcta del cableado y los puntos de datos, además adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad

legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

QUINTO: FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE OBLIGACIONES LABORALES

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, la empresa contratista hizo entrega de una Boleta de Garantía del **Banco BCI, N°0333108** tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por **la suma de $223.810 equivalente al 5 % del valor total del contrato, con una vigencia hasta el 07 de enero de 2017.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva la facultad de solicitar la subsanación de cualquier error o defecto formal, que se contenga en el instrumento de garantía expresado defectuosamente, dentro del plazo previsto para su presentación. Si la subsanación se requiriere el último día de ese término, se concederán tres (3) días hábiles para la corrección del documento de garantía.

La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última.

La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

Será responsabilidad del contratado mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales hasta sesenta (60) días hábiles, posteriores a la ejecución del servicio.

No obstante, si la garantía de fiel cumplimiento venciese antes de la liquidación del contrato, el contratista deberá presentar una renovación **15 días antes** del vencimiento de dicho instrumento

En caso de existir aumentos de obras y/o plazo, el contratista estará obligado, dentro del término de 5 días hábiles a aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el anexo complementario para esta garantía y prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

La restitución de la respectiva garantía será realizada sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la recepción provisoria sin observaciones y su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería ubicada en Errázuriz N°1366, previo visto bueno de la Subdirección de Infraestructura y Cobertura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEXTO: MULTA

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si el contratista no cumple con el plazo de ejecución del contrato establecido en estas bases, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar multas, por cada día de atraso en que incurra el contratista de acuerdo a los tipos de multas descritos a continuación:

a) Por atraso en el término de la obra, por cada día corrido de atraso, el 0,5% del monto total de contrato hasta que entregue la solicitud de recepción de obra, validada por Encargado de Informática.

Dichas multas se descontarán del estado de pago correspondiente al mes que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien , a su juicio exclusivo podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar , mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las multas se cursarán a través de una Resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobraran judicialmente, en su caso.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Cuando la suma de las multas exceda 10 días de atraso, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista deberá mantener permanentemente en obra a un profesional, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por el Encargado de Informática y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.
La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.
El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los prejuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.
El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.
De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.
El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.
El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutaran las mismas.
Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.
El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El contratista adjudicado, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador. En caso que el adjudicatario no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato prevista en las presentes bases.
La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del adjudicatario.
El contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI ante cualquier modificación que se produzca, copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como sus modificaciones.
Sin perjuicio de ello, este órgano de la Administración del Estado también podrá solicitar al adjudicatario, en cualquier momento los certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del proveedor.

NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una resolución fundada.
No se consideran obras extraordinarias o modificaciones del Contrato, a aquellos trabajos que son parte inherente de los trabajos especificados en el Contrato Original, aun cuando no estén expresamente señaladas en el presupuesto del Contrato.
Tampoco dará lugar a la generación de obras extraordinarias, la adición de detalles técnicos entregados por el Servicio para responder a consultas del Contratista, con el objeto de dar mejor comprensión al Proyecto.
La responsabilidad de calificar a una obra como extraordinaria, recaerá exclusivamente sobre la JUNJI a través del Encargado de Informática de la Dirección Regional JUNJI Tarapacá, que emitirá su juicio basado en un cuidadoso análisis técnico sobre las características de las obras en cuestión.
Se entiende por **Aumento de Obras**, a las modificaciones de las cantidades de obras de cualquier actividad o ítem indicado en el presupuesto del contrato, y que derivan en un cambio del proyecto primitivamente licitado.

Se entiende por **Disminución de Obras**, la supresión o reducción de cualquier actividad o ítem indicado en el presupuesto, que deriven de un cambio de proyecto, descontando el total o parte del precio del ítem según corresponda.
Los aumento y/o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.
Los aumentos y/o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.
La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias.
No obstante, a exclusivo juicio de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales de mayor costo a los considerados en los precios unitarios convenidos, siempre y cuando los valores unitarios sean acordados y exista disponibilidad presupuestaria debidamente autorizada, en conformidad con el porcentaje indicado precedentemente.

DECIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO
El plazo de ejecución del servicio será el indicado por el oferente en su propuesta, el que no podrá exceder de **15 días corridos**, según indican las presentes bases. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará dentro del tercer día hábil siguiente a la total tramitación del acto que aprueba el contrato, levantando acta de ello.
En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado, por igual período del aumento del plazo.
En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el contratista.
En caso que el oferente no dé cumplimiento a los plazos comprometidos, se le aplicarán las multas que establecen estas Bases. Todos los plazos se computarán a partir de la fecha que se indique al efecto, en la respectiva Acta de Entrega de Terreno.
En caso que la JUNJI determine una ampliación del plazo de la obra o paralización de la ejecución de la obra, el Servicio pagará los gastos efectivamente acreditados por el contratista, que se generen por dicho aumento de plazo o paralización.
La JUNJI emitirá una resolución fundada que justifique la paralización de los trabajos o la nueva programación de la obra.

DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN
La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4) Por causa de interés público.
5) Por exigirlo la seguridad nacional.
6) Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
7) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
8) Incumplimiento reiterado por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Encargado de Informática, esto es, en más **de 03 ocasiones**.
9) Cuando las multas cursadas, en total, excedan del **10 días de atraso**.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho cumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.
En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.
Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes contratantes, de acuerdo a lo indicado en las presentes bases.

DECIMO SEGUNDO: COMPETENCIA
Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL
La JUNJI será propietaria de todos los productos, trabajos, informes o cualquier otro antecedente que sea resultado de la contratación, sea que dichos archivos consten de manera digitalizada, en papel o en otro medio, soporte o formato.

DECIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
El contratista deberá nombrar a un Supervisor del contrato o Contraparte Técnica, quien tendrá a su cargo resolver sobre los asuntos administrativos, operativos y técnicos propios del contrato, que se presenten durante su ejecución. El Supervisor será, asimismo, quien se relacionará con la Dirección Regional respectiva de la JUNJI, para todos los efectos que digan relación con la ejecución práctica del contrato.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, en este acto nombra como Supervisor Técnico del Contrato al Encargado de Informática Sr. Enrique Penailillo Araya y al Sr. Luis Ulloa Perez como suplente, cuyas funciones serán, entre otras:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar el estado de pago, y la recepcion definitivas de obras.
- Revisar y aprobar los servicios entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato, en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago, certificando el estado de avance de la obra.

El responsable de la supervisión administrativa, estará a cargo de la Oficina Regional de Recursos Financieros deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio contratado.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica.
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DECIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS
El oferente no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.
El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.
Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.
Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases.
La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.
Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.
La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

DECIMO SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL
La JUNJI será propietaria de todos los productos, trabajos, informes o cualquier otro antecedente que sea resultado de la contratación, sea que dichos archivos consten de manera digitalizada, en papel o en otro medio, soporte o formato.

DECIMO SEPTIMO: EVALUACIÓN DE PROVEEDORES
Al término del servicio, la Subdirección de Infraestructura y Cobertura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberá evaluar el comportamiento que haya tenido durante la ejecución el contratista, a través del sistema denominado *"Evaluación de Proveedores"*.
La información contenida en dicho sistema servirá de base para:

- Respaldo de término anticipado de contrato si procede.
- Futuras evaluaciones de que sea objeto el proveedor producto de licitaciones en las que participe y en las que se contemple el criterio de evaluación "Comportamiento contractual anterior del proveedor".

DECIMO OCTAVO: PERSONERIA
La personería de doña **Karina Zamorano Rivera cédula de identidad N°15.382.822-9**, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Directora Regional de la JUNJI, consta en Resolución N°**015/175 del 22 de Septiembre de 2015** de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Directora Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

La personería de don **Patricio Alejandro Reyes Bravo**, C.I. 13.642.150-6, en su calidad de Representante Legal de la empresa **DREAMSIDE INGENIERIA INFORMATICA INTEGRAL LIMITADA, RUT 76.165.270-2**, se acredita mediante certificado emitido por CBR, código verificador N°160906171222SC con fecha 06 de Septiembre de 2016, certifica que dicha Sociedad se inscribió a fojas N°822 bajo el N° 729 del Registro de Comercio del Conservador de Iquique del año 2004, y que se encuentra modificada a fojas N°533 N°515 del año 2008. No hay constancia que la Sociedad haya sido disuelta.

DECIMO NOVENO: EJEMPLARES
El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder de la empresa contratista.

Hay firmas de las partes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESEDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ

KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI - TARAPACÀ

KZR/MFS/ARB/arb
DISTRIBUCION:

- **Unidad de Informática**
- **Unidad de Contabilidad**
- **Unidad de Adquisiciones**
- **Oficina de Partes.**